

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal, y Deysi Laura Flores Ortega candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del punto de acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves **JI/10/2021** y **JDCL/398/2021**, respectivamente.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, la cual quedó registrada en el TEEM con la clave **JI/210/2021**.

4. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021, y su impugnación ante la Sala Regional**

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en la que acumularon los expedientes **JDCL/398/2021 y JI/210/2021** al diverso **JI/10/2021**; desechar el segundo juicio nombrado y revocar las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional; vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a **Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar**.

En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

En contra de tal determinación, el diecinueve de octubre siguiente, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, el cual fue registrado ante la Sala Regional con la clave ST-JDC-726/2021.

El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional al resolver el citado expediente revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados (acatamiento)**

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el **JI/10/2021 y acumulados**, en cuyos puntos resolutivos resolvió:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021.

SEGUNDO. Se **desecha** el juicio de inconformidad JI/210/2021.

TERCERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.”

6. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **Jl/10/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar** como sextas regidoras propietaria y suplente de representación proporcional de Coyotepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **Jl/10/2021 y acumulados** determinó:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 del Acta de Sesión ininterrumpida de los consejos municipales electorales de nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se asignaron regidurías por el principio de representación proporcional de Coyotepec; y en consecuencia, las constancias otorgadas a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente.
- Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a la fórmula integrada por **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar** como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en el expediente **Jl/10/2021 y acumulados** resulta pertinente detallar la expedición y entrega de las constancias que han sido realizados en favor de las sextas regidoras en Coyotepec:

Sexta Regiduría de representación proporcional de Coyotepec				
Asignación Consejo Municipal (09-06-2021)	1ª Sentencia TEEM (14-10-2021)	Cumplimiento del IEEM (18-10-2021)	Sentencia Sala Regional (04-11-2021)	2ª Sentencia TEEM (09-11-2021)
-Osbaldo Aguilar Hernández -Anastasio Vargas Cruz.	- Deisy Laura Flores Ortega - Rosalinda Bustos Aguilar.	Se otorgaron las constancias a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar.	-Revocó la sentencia del TEEM, y dejó a cargo de este pronunciarse a dejar sin efectos alguna asignación realizada por el IEEM.	-El TEEM no modificó la asignación realizada a favor de Gloria Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar realizada en su sentencia del 14 de octubre, ni respecto de las constancias emitidas por este Consejo General.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Cabe precisar que mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021 se expidieron las constancias en favor de **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**, como sextas regidoras propietaria y suplente. De ahí que resulte innecesario su entrega física, y las mismas deberán continuar vigentes en tanto no exista un mandato jurisdiccional que ordene lo contrario.

Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes, y notifique este acuerdo a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **Jl/10/2021 y acumulados**, en términos del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **Jl/10/2021 y acumulados**.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad Jl/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y Jl/210/2021

Página 8 de 9

catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL